



CUT: 152629-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0407-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 18 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2023-08-07, mediante el cual don Eugenio Trujillo Serna, con DNI N°31931182, señalando domicilio en el Jr. Zavala N°298 INT. 168, distrito y provincia de Barranca - Lima, solicita la licencia de uso de agua superficial, prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, para el predio "San Francisco 3" de 0,3547 hectáreas de área total, ubicado en el sector Alpas, distrito de Cochabambas, provincia de Oros, departamento de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 64° de su Reglamento, señala que para hacer uso del recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua; asimismo, el artículo 45° de la citada Ley, establece como uno de los derechos de uso de agua: la licencia de uso;

Que, el artículo 47° del mismo cuerpo normativo, establece que la licencia de uso de agua es un derecho que otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado; asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el artículo 32° de la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, establece que, Se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Que, el administrado sustenta técnicamente su pretensión con la memoria descriptiva y luego de haber obtenido la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica mediante Resolución Directoral N° 619-2023-ANA-AAA.CF de 2023-05-11; acompaña también la Carta N°130-2023-JUVP/G-JEDE de 2023-06-15, elaborada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pativilca relacionado a la existencia de la infraestructura hidráulica con capacidad para atender lo solicitado, el Certificado de Posesión N°0003-202.3-MDC-GIDUR emitido por la Municipalidad Distrital de Cochabambas, así como el Informe N° 0085-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP de 2023-08-02 emitido por la Dirección General de Asuntos

Ambientales Agrarios relacionado a la actividad agraria a desarrollar en el predio “San Francisco 3” de 0,3547 ha de área total ubicado en el sector Alpas, distrito de Cochas, provincia de Ocros, departamento de Ancash;

Que, en autos corre el acta de verificación técnica de campo de fecha 2023-12-05, donde se dejó constancia de la existencia de la infraestructura hidráulica y punto de captación predial, georreferenciada en coordenadas UTM WGS84;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza observó el trámite de la solicitud según Informe Técnico N° 028-2024-MCP de 2024-03-08, en los términos siguientes: (...) **Observación 01.** *El administrado ha presentado el Certificado de Posesión N° 003-2023-MDC-GIDUR del 2023-07-19 emitido por la Municipalidad Distrital de Cochas – Huanchay a fin de acreditar la posesión del predio. De acuerdo con la Ley N° 28687 y el Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA, las constancias de posesión emitidas por los gobiernos locales son emitidas únicamente para fines de acceso a los servicios básicos, en consecuencia, no es suficiente para acreditar la posesión del predio destinado a uso agrario. Al respecto, deberá presentar un documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde hace uso del agua como la constancia de posesión emitida por las agencias agrarias en el marco de la Resolución Ministerial N° 029- 2020-MINAGRI.* La cual se hizo de conocimiento al administrado mediante Carta N° 0165-2024-ANA-AAA.CF y otorgándole un plazo de cinco (5) días para que presente la información requerida;

Que, el administrado mediante escrito de 2024-03-14, sustentó el levantamiento de observación;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego de analizar y evaluar los actuados, dando mérito al acta de verificación técnica de campo de fecha 24.10.2023, como a la carta emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pativilca relacionado a la existencia de la infraestructura hidráulica con capacidad para atender lo solicitado por don Eugenio Trujillo Serna, así como a la Resolución Directoral N° 619-2023-ANA-AAA.CF de 2023-05-11, que aprobó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente del río Pativilca, por un período de cinco (5) meses (enero a mayo) y escrito de levantamiento de observaciones; emitió el Informe Técnico N° 041-2024-MCP de 2024-03-24 que se anexa a la presente resolución¹; donde concluyó señalando que resulta técnicamente viable otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras para el predio denominado “San Francisco 3”, con código N°93842 y un área bajo riego de 0,3547 hectáreas, a favor de don Eugenio Trujillo Serna, de acuerdo con las características técnicas ahí descritas;

Que, en mérito a la evaluación técnica realizada, y luego de haberse determinado la existencia de la infraestructura hidráulica con capacidad para atender lo solicitado, según Carta N°130-2023-JUVP/G-JEDE de 2023-06-15, elaborada por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pativilca; estando acreditada la titularidad legítima del predio donde se hará uso del recurso hídrico con arreglo a la Constancia de Posesión N°027 contenida en la Resolución Directoral N°0044-2023/GRA-GRDE-DRA/D emitida por la Dirección de Agencia Agraria de Ocros del Gobierno Regional de Ancash, como del Informe N° 085-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-MAMP del 2023-08-02 emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, donde concluye que no se

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : B3EDCDD2

requeriría contar con un instrumento de gestión ambiental de adecuación o correctivo, pues se trata de una actividad agraria familiar que por sus características y finalidad no se encontrarían en el marco del SEIA, ni comprendidos en los artículos 13 y 23 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM; se tiene que, resulta procedente acceder a lo solicitado en los términos precisados en el Informe Técnico N° 041-2024-MCP de 2024-03-24;

Que, estando al Informe Legal N°103-2024-ANA-AAA-CF/JAPA de 04.04.2024 e Informe Técnico N° 041-2024-MCP, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - Otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, para el predio “San Francisco 3”, con código N°93842 y un área bajo riego de 0,3547 hectáreas, ubicado en el sector Alpas, distrito de Cochabamba, provincia de Cochabamba, departamento de Cochabamba, a favor de don Eugenio Trujillo Serna, de acuerdo con las siguientes características técnicas:

características técnicas del otorgamiento de licencia de uso de agua superficial

Usuario		DNI	Tipo de Fuente / Tipo de Uso	Datos del predio			Volumen máximo otorgado (m³/año)
				Código	Nombre	Área Bajo Riego (ha)	
EUGENIO TRUJILLO SERNA		31931182	Superficial / Agrario	93842	San Francisco 3	0,3547	4 303
Organización de Usuarios		Datos de la Asignación de Agua			Ubicación Política		
Junta de Usuarios	Del Sector Hidráulico Pativilca	Bloque de Riego	La Vega Otopongo		Distrito	Cochabamba	
		Código del Bloque	PBAR-24-B08				
Sub Sector Hidráulico	La Vega Otopongo	Fuente de Agua	Río Pativilca		Provincia	Cochabamba	
Comisión de Usuarios	La Vega Otopongo	Canal de Riego	Canal CD La Vega Otopongo Canal L, Socorro Chico		Departamento	Cochabamba	

Desagregado mensual del volumen máximo de agua otorgada (m³)

Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³/año)
396	992	1 242	1 063	610	-	-	-	-	-	-	-	4 303

ARTÍCULO 2°. Se anexa el Informe Técnico N° 041-2024-MCP de 2024-03-24, emitido por Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3°.- El administrado reportará mensualmente a la Administración Local de Agua Barranca los volúmenes extraídos en cumplimiento a la normatividad vigente, a efecto de que se generen los recibos de retribución económica por el uso del agua, bajo apercibimiento que, en caso de incumplimiento, se le revocará el derecho previo procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 4°.- Disponer la inscripción de la licencia de uso de agua resuelta en este acto, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de agua - RADA.

ARTÍCULO 5º.- El volumen de uso de agua otorgado al usuario al que se refiere la presente resolución, se ejercerá en forma proporcional a la disponibilidad hídrica, salvo declaratoria de emergencia.

ARTÍCULO 6º.- Los Usuarios inscritos en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua quedan sujetos a lo dispuesto en la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO 7º. Notificar la presente Resolución Directoral a don Eugenio Trujillo Serna, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Pativilca y remitir una copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Javier P.